

Instrucciones sobre el Procedimiento y Tramitación de Evaluación Ambiental Estratégica

Instrucción 1: Funcionamiento General del Órgano Ambiental

1. Ámbito de aplicación

La presente instrucción compete a cualquier tramitación que requiera la intervención del órgano ambiental de Planes y Programas.

2. Objetivo de la instrucción

Con esta instrucción se regularizan todas las tramitaciones y procedimientos a realizar con el órgano ambiental, así como los requerimientos mínimos a establecer para las diferentes comunicaciones que se puedan realizar a dicho órgano.

3. Tramitaciones de los expedientes

A) (Ley 21/20013 de evaluación ambiental)

Evaluación ambiental estratégica

Sección 1.ª Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica

Artículo 17. Trámites y plazos de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1. La evaluación ambiental estratégica ordinaria constará de los siguientes trámites:

- a) Solicitud de inicio.*
- b) Consultas previas y determinación del alcance del estudio ambiental estratégico.*
- c) Elaboración del estudio ambiental estratégico.*
- d) Información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.*
- e) Análisis técnico del expediente.*
- f) Declaración ambiental estratégica.*

2. El órgano ambiental dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico, para realizar las consultas previstas en el artículo 19.1 y elaborar un documento de alcance del estudio ambiental estratégico regulado en el artículo 19.2.

3. El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.

4. Para el análisis técnico del expediente y la formulación de la declaración ambiental estratégica, el órgano ambiental dispondrá de un plazo de cuatro meses, prorrogable por dos meses más, por razones justificadas debidamente motivadas desde la recepción del expediente completo y comunicadas al promotor y al órgano sustantivo.

Articuladas bajo el principio de cooperación, colaboración y coordinación establecido en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público así como de los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo establecidos en la Ley 39/2015,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrán realizar consultas a este órgano relacionadas con el procedimiento de evaluación ambiental estratégico.

En estas consultas, se deberá indicar la cuestión planteada de forma concreta, añadiendo toda la información que sea necesaria tener en cuenta para que la misma pueda ser resuelta por el órgano ambiental. En los casos que sea procedente acompañarla de determinada documentación.

B) Requisitos generales

Primero. - A efectos de regularizar la documentación susceptible de ser sometida a la consideración de la Comisión, para su admisibilidad se requerirá de forma general que:

a) La solicitud de inicio de la EAE, se realice en soporte digital (CD, DVD o memoria USB).

b) En cada unidad anterior se incorporará como primer fichero un índice que incluya todos los ficheros que integran la documentación, señalándose a nivel de carpetas y subcarpetas. Los nombres de carpetas, subcarpetas y ficheros serán significativos; en cualquier caso deberá añadirse al índice citado anteriormente una breve descripción de no más de una línea que identifique el contenido seguidamente al nombre del fichero.

c) Todos los ficheros que integren la documentación estarán en formato .pdf y además en abierto (.SHP, DWG, DGN, ...) la cartografía o planos que se incorporen. Todos los ficheros permitirán, en la medida de lo posible, la realización de búsquedas a través del propio documento así como el acceso total al mismo. Además, cada uno de los elementos deberá estar firmado electrónicamente, acreditando su validez. Se limita el peso por archivo a 30 MB, por lo que en el caso de los planos y las fotografías se deberá ajustar la resolución para que se visualicen en las pantallas de manera adecuada.

d) La información considerada por el promotor como confidencial se deberá entregar en una unidad aparte y se codificará como "datos confidenciales".

Segundo. - Será responsabilidad del órgano sustantivo solicitar y aportar correctamente la documentación ante la CIEAE, teniendo en cuenta que cualquier incumplimiento de lo expuesto en los apartados anteriores puede suponer la inadmisión de la solicitud hasta tanto no se proceda a su subsanación, por considerarse que el documento ambiental estratégico no reúne las condiciones de calidad suficientes.

Tercero. - A los efectos de cómputo de plazos, se atenderá a la fecha de recepción de la solicitud y/o documentación ante la Secretaría de la Comisión. Para tal

fin, por la secretaria de la comisión o personal designado para ello se realizará diligencia al margen o complementaria recogiendo la fecha y hora, hasta tanto no se disponga de un registro específico distinto.

Cuarto. - Cuando por parte del órgano sustantivo o promotor urja la respuesta a una consulta planteada, esta urgencia deberá exponerse y justificarse en la propia solicitud.

C) Requisitos específicos

Primero. - Las solicitudes de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria requerirán que:

a) La propuesta del órgano sustantivo proporcione los siguientes datos a los efectos de poder iniciar una correcta evaluación ambiental:

- Nombre del plan o programa.

- Disposición concreta por la que debe someterse a EAE ordinaria.

- Identificación del órgano sustantivo (órgano con competencia para la aprobación del plan o programa). Cuando este difiera del Cabildo Insular de Fuerteventura deberá justificarse la existencia de convenio en vigor entre este Cabildo y el órgano sustantivo correspondiente para la encomienda de la EAE en el presente órgano ambiental.

- Identificación del promotor en caso de que sea distinto del órgano sustantivo.

b) La solicitud anterior deberá ser expresa: *Solicito se dé inicio a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.*

c) Se acompañará de la siguiente documentación:

- Documentación exigida por la legislación sectorial.

- Borrador del Plan o Programa.

- Documento Inicial Estratégico con al menos el contenido recogido en el art. 18.1 de la Ley 21/2013.

Segundo. - En particular, las solicitudes de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada requerirán que:

a) La propuesta del órgano sustantivo proporcione los siguientes datos a los efectos de poder iniciar una correcta evaluación ambiental:

- Nombre del plan o programa.

- Disposición concreta por la que debe someterse a EAE simplificada.

- Identificación del órgano sustantivo (órgano con competencia para la aprobación del plan o programa). Cuando este difiera del Cabildo Insular de Fuerteventura deberá justificarse la existencia de convenio en vigor entre este Cabildo y el órgano sustantivo correspondiente para la encomienda de la EAE en el presente órgano ambiental.

- Identificación del promotor en caso de que sea distinto del órgano sustantivo.

- b) La solicitud anterior deberá ser expresa: *Solicito se dé inicio a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.*

- c) Se acompañará de la siguiente documentación:

- Documentación exigida por la legislación sectorial.

- Borrador del Plan o Programa.

- Documento Ambiental Estratégico con al menos el contenido recogido en el art. 29.1 de la Ley 21/2013.

D) Otros:

Funcionamiento de la página WEB

- a) Publicaciones de los expedientes:

La exposición pública de los expedientes en los trámites que sea requerido por normativa se realizará en la plataforma digital dedicada al órgano ambiental de planes y programas.

- b) Se publicarán las recomendaciones mínimas para la elaboración de los diferentes documentos así como los modelos normalizados que se podrán descargar desde la plataforma digital.

Instrucción 2: Marco Jurídico de Referencia

- a) Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- b) Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- c) Decreto 181/2018 por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Instrucción 3: Normas específicas de funcionamiento de la CIEAE

A) Las convocatorias ordinarias se realizarán en base al número de solicitudes registradas, estableciéndose "normalmente" el segundo y cuarto miércoles de cada mes. Dichas sesiones podrán aumentarse o reducirse en función de las solicitudes registradas, traduciéndose esto en el volumen de trabajo.

B) Toda la información aportada para cada asunto del orden de la sesión estará bajo custodia de la Secretaria de la Comisión, pudiendo los vocales acceder físicamente a ella previa petición. La misma documentación no autenticada estará a disposición de todos los miembros a través de un servidor de internet.

C) La Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, verificará que las solicitudes de EAE cumplan todos los requisitos para que posteriormente la CIEAE pueda admitir o inadmitir a trámite el plan o programa.